

piedad; compra de tierra; inversiones previstas en los Programas autorizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; obtención del capital de explotación que precisen las asociaciones o agrupaciones para la puesta en marcha de la empresa; adquisición de bienes de equipo, ganado, fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios. Todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo trece de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y concertándose al efecto convenios de colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

f) Las subvenciones a que se refiere este artículo no podrán ser entregadas hasta que no se garantice la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital según los casos.

Artículo sexto.—Se autoriza a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las asociaciones de empresas agrícolas que se constituyan en zonas comprendidas en los Planes de Ordenación.

Artículo séptimo.—Se reducirán a la mitad todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

Artículo octavo.—A efectos de la elaboración de los Planes de Ordenación Rural, la comarca del río Pirón se dividirá en las siguientes zonas:

a) Las de concentración parcelaria cuya utilidad pública fué declarada por Decretos de veinte y veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, dieciocho de abril y veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y dieciséis de enero, nueve y veintitrés de abril y veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

b) Las de concentración parcelaria cuya utilidad se declare en lo sucesivo dentro de la comarca.

c) Las que se constituyan como tales zonas por Orden ministerial.

Las correspondientes Juntas de Ordenación Rural se constituirán a partir de la publicación de este Decreto en las zonas ya declaradas de concentración parcelaria, y en las restantes a partir de la publicación de los respectivos Decretos de Concentración u Ordenes ministeriales de constitución de las zonas. Para cada una de las zonas de actuación el Ministerio de Agricultura aprobará un Plan de Ordenación dentro de las directrices señaladas en este Decreto y previa la tramitación establecida en el Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero.

Artículo noveno.—Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural antes de que se constituyan, dentro de la comarca, las distintas zonas de ordenación, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca conforme a las orientaciones establecidas y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que dé lugar la concentración parcelaria.

Artículo diez.—Los empresarios que se agrupen con la finalidad de explotar conjuntamente sus tierras o de realizar en común cualquiera de las finalidades propias de la empresa agrícola podrán optar a los beneficios que se conceden a las agrupaciones, aunque éstas carezcan de personalidad y cada empresario retenga la propiedad de sus tierras, siempre que la finalidad perseguida y los pactos que rijan la agrupación sean merecedores de protección a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo once.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las zonas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo doce.—En el plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de este Decreto, se estudiará con carácter de urgencia y se realizará en su caso el dragado y encauzamiento del río Pirón, en el tramo perteneciente a los términos municipales de Mozoncillo y Carbonero el Mayor.

Artículo trece.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo y Vivienda para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen en los próximos tres años las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación, paro tecnológico y emigración.

Artículo catorce.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura

para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Mazarracín», del término municipal de Azucaica, en la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que la finca «Mazarracín», del término municipal de Azucaica (Toledo), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de la entidad propietaria, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en la citada finca, de una superficie de 637 hectáreas 20 áreas y 58 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 726.060,01 pesetas, de las que 202.145,65 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras, y las otras 523.914,36 pesetas, relativas al restante 55 por 100 de las obras y plantación de olivar y de viñedo, que corresponderán a la entidad propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañada Hermosa», del término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cañada Hermosa», del término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en la citada finca, de una superficie de 195 hectáreas y 30 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.017.126,50 pesetas, de las que 243.168,98 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, y las otras 773.957,52 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.